



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

16
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a veinte de Junio de mil novecientos setenta y siete

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "FRANXOXO", "TOUTIZAS", "CAROGA", "COBO" y "SERRA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Verengo, de la parroquia de Pradomazo

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1.976 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamoso Sarandones quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de lo actuado en el presente expediente, resulta acreditado que los montes objeto del mismo reúnen las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo comunitario germánico o mano común, por pertenecer a los vecinos de Verengo, los que los vienen aprovechando consuetudinariamente, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad, tal como previene el número 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968; por lo que procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes denominados "FRAXONO", "TOUTIZAS", "CAROSA" y "SERRA", integrado por cuatro parcelas independientes, que en conjunto ocupan una superficie de 62 Ha., situados en torno al lugar de Verengo, cuyos linderos del término vecinal son: Norte, Outeiro das Corzas de vecinos de Espiñas; al Este, términos de la parroquia de Forcas, Castiñeiras y Prado Hao; Sur, términos de Castiñeiras, Prodomeo y Ebrado y Oeste, términos de Ebrado y Castiñeira, como perteneciente en régimen de catitularidad por única a los vecinos Verengo. Incluyase en la relación de montes vecinales del término de Parada del Sil.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	58	8.4	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VERENGO estan formados por varias parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares; dos de ellas denominadas "SERRA" y "COBO" son las más importantes en superficie y estan situadas en todo el límite NO. a lo largo de la divisoria de aguas de "Oesteiro das Corzas" con Espiñas; otra parcela denominada "CAROSA" está situada al E. del pueblo, y las de "FRANXOXO" y "TOUTIZAS" estan situadas al S. del pueblo en las bajadas al arroyo de Esperela

El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 900 y 981 m.

Además de los caminos de servicio desde el pueblo el monte "SERRA" y "COBO" tiene acceso directo por el camino vecinal de Verengo y Forcas.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 62 Has., obtenidas mediante planime-

Pres.	Mm.	Cantidad Pres.	N.º monte
OR	58	8.4	1

Ret. Ind.

CLAVE DEL MONTE

3.2

trado sobre 1/25,000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Outeiro das Corzas de vecinos de Espiñas.

E.- Términos de la parroquia de Forcas y de Castiñeiras y de Pradomao.

S.- Términos de Castiñeiras y Pradomao y de Edrada.

O.- Términos de Edrada y de Castiñeiras.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El único límite destacable de estos montes de VERENGO es por el NO. de los montes "SERRA" y "COBO", que dividen con el "Outeiro das Corzas" de vecinos de Espiñas por la divisoria de aguas del mismo nombre, entre ambas parroquias.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda ra-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	58	8.4	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	<p>zonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.</p> <p>En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.</p>

